

• GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE MARZO DE 1988

Nº 21,881

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución Nº 13 de 23 de febrero de 1988, por la cual se aprueba la celebración del contrato de incentivos turísticos a celebrarse entre la Nación y la Empresa LAS VEGAS, S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 109 de 1º de septiembre de 1987, por la cual se concede una Prórroga a la Empresa MOCHON INTERNACIONAL, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº ALP-02-ADM PANAMA de 8 de febrero de 1988, por el cual se modifica un numeral.

Decreto Nº 2 de 4 de marzo de 1988, por el cual se otorga una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

APRUEBASE UN CONTRATO

RESOLUCION Nº 13

(De 23 de febrero de 1988)

"Por la cual se aprueba la celebración del contrato de incentivos turísticos a celebrarse entre la Nación y la Empresa LAS VEGAS, S. A."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que la sociedad LAS VEGAS S. A. solicitó al Ministerio de Comercio e Industrias la celebración de un contrato de incentivos a la industria hotelera, de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, para amparar las actividades del apartotel de su propiedad denominado RESIDENCIA LAS VEGAS;

Que la referida solicitud fue sometida a la consideración de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la cual, mediante Resolución Nº. 34-87 de 30 de noviembre de

1987, otorgó concepto favorable a la referida contratación, según lo establece el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967;

Que el Artículo 15o. del citado Decreto Ley dispone que los contratos celebrados de conformidad a sus disposiciones requieren para su vigencia de la aprobación del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el contrato de incentivos turísticos a celebrarse entre la Nación y la sociedad LAS VEGAS, S.A. con fundamento en el Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, para amparar las actividades del apartotel de su propiedad denominado LAS VEGAS.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
ROGELIO DUMANOR

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
HERISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JORGE FEDERICO LEE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

El Ministro de Salud Encargado,

El Ministro de Vivienda,

Económica, Encargado,
AZAEL PURCAIT.

EDUARDO A. REYES VARGAS.

RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE UNA PRORROGA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº.109

Panamá, 1 de septiembre de 1987
En atención al Decreto Ejecutivo Nº 43
de 1979, dictado por el Organo Ejecutivo
por conducto del Ministerio de
Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 74 de
10 de abril de 1985, se le concedió
Licencia a la Empresa MOCHON, S.A.
actualmente MOCHON INTERNA-
CIONAL, S. A. para operar un Almacén
de Depósito Especial, ubicado en
la Zona Portuaria del Muelle 17 del
Puerto de Balboa, Corregimiento de
Ancón, antigua Zona del Canal, de
conformidad con el Decreto Nº 43 de
24 de julio de 1979, y la Sección II,
Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo
del Código Fiscal;

Que el Licenciado Alexis R. Valdés,
Apoderado Especial de la empresa
citada, presentó al Señor Ministro de
Hacienda y Tesoro, memorial en la
cual solicita se le conceda prórroga de
la licencia otorgada de conformidad
con lo establecido;

Que el Representante Legal de la
mencionada empresa se compromete
a cumplir con todas las obligaciones y
disposiciones legales que indique el
Ministro de Hacienda y Tesoro, por
conducto de la Dirección General de
Aduanas;

Que entre las obligaciones que señalan
nuestras normas legales, de carácter
fiscal aduanero, están las de
presentar una fianza en efectivo,
bancaria o de seguro, la cual fijará la
Contraloría General de la República
para responder de los impuestos que
puedan causar las mercancías que se
depositen, y las penas en que pueda
incurrir el importador por infracciones
a las disposiciones legales; Contribuir
con el tres cuarto (3-4) del uno
por ciento (1) del valor C. I. F. de las
mercancías que se vayan a depositar
con el objeto de cubrir los gastos del
servicio especial de vigilancia fiscal
de estas operaciones, y cumplir con el
pago del impuesto sobre la renta;

Que la empresa MOCHON INTERNACIONAL,
S. A. consignó la Fianza
Nº BND- 3361192 de 18 de agosto de
1987, expedida por la Compañía de
Seguros The Continental Insurance

Co. por la suma de B.250.000.00
para garantizar el cumplimiento de
sus obligaciones;

Que igualmente, la empresa está
obligada a mantener vigente por el
término de la concesión, la fianza fijada
por la Contraloría General de la
República con las modificaciones que
se le hagan a la misma. Su incumplimiento
genera la suspensión o
cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la Empresa MOCHON
INTERNACIONAL, S.A. de acuerdo
con las consideraciones anteriores,
PRORROGA de la licencia otorgada,
para dedicarse a la venta única y
exclusivamente de mercancías seca
en general y licores libre de impuesto
a los tripulantes y turistas de los barcos
y buques en tránsito que atraquen
en el puerto, por el término de tres (3)
años que vencen el cinco (5) de junio
de 1990.

MANTENER en el Departamento
respectivo de la Contraloría General
de la República, la custodia de la
fianza citada anteriormente.

El Organo Ejecutivo por conducto
del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

podrá introducir enmiendas al procedimiento de que trata esta Resolución, igualmente, podrá suspender o cancelar la licencia concedida, cuando las circunstancias lo ameriten.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JULIO SHAIK
Ministro Encargado de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ R.
Contralor General de la República
CARLOS A. GARCIA M.

Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original
Panamá, 1 de Septiembre de 1987

PEDRO BOLAÑOS R.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MODIFICASE UN NUMERAL

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-02-ADM PANAMA
8 DE FEBRERO DE 1988
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto ALP-132-ADM, fechado el 19 de Diciembre de 1983, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estableció la preclasificación y clasificación de las granjas lecheras de primera, segunda y tercera clase como requisito previo para la aplicación del pago que corresponda a la leche grado A y B, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario revisar periódicamente los precios de los productos agropecuarios a efecto de que haya un equilibrio entre los costos de producción y el precio al con-

sumidor.

Que los costos de producción de la leche durante el período de 1 de Enero al 30 de Junio de 1988, se van a ver afectados por el período de sequía la cual va a repercutir en la rentabilidad a los productores de esta actividad.

Que dentro de las atribuciones que confieren la Ley 12 de 1973, a este Ministerio está la de fijar los precios de sostén a los productos agropecuarios.

Que la leche es un producto agropecuario de consumo importante en la dieta de nuestra población especialmente en los menores de edad por su valor nutricional.

Que es responsabilidad del Estado crear los mecanismos necesarios para asegurar una alimentación que mantenga un estado nutricional a la población nacional.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral cuarto de la parte resolutive del Resuelto No. ALP-132 de 19 de Diciembre de 1983, en la siguiente forma:

Para la Leche Grado B, se fija el

precio mínimo que deben pagar las empresas compradoras en las fincas, en todo el país en treinta centésimos de balboas (B.0.30) por litro con un 12 por ciento de sólidos, o sea 0.02533, por cada 1 por ciento de sólido y para la Leche Preclasificada Grado B, se fija el precio mínimo que deben pagar las empresas compradoras en las fincas de todo el país en veintisiete centésimos de balboas (B.0.27) por litro.

SEGUNDO: Todas las demás partes del Resuelto No. ALP-132 de 19 de Diciembre de 1983, se aplicarán en la forma establecidos en dicho Resuelto.

TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir del 1 de Enero al 30 de Junio de 1988. Vencido este término regirán los precios establecidos en el Resuelto No. ALP-132-ADM del 19 de Diciembre de 1983.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DR. HIRISNEL SUCRE S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
ING. CAYO JULIO RODRIGUEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO No. 2
(de 4 de marzo de 1988)

"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION",

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA,
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o.: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para realizar las siguientes actividades:

- a.- Distribuir las cuotas para la venta en el mercado nacional e internacional, del azúcar en todas las formas que se produzcan en los ingenios estatales o de propiedad privada;
- b.- Efectuar investigaciones para obtener alternativas en la diversificación de la caña de azúcar;
- c.- Las demás que le confiera el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 2o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *cuatro* días del mes de *marzo* de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Manuel Solís Palma
MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

Heriberto Solís S.
HERIBERTO SOLÍS S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Impr. -

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO SUPLENATORIO (a):

EL SUPLENTE AL TERCERO DEL CIRCUITO PENAL CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL COLÓN, POR INCUMPLIMIENTO.

RECLAMACIÓN

ACORDADO SUSAN CAICEDO (a) "CHINO", con cédula de "Punto Caliente", en materia de CRISTÓBAL COLÓN, por que se ha-

señala permanentemente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto o fin de que se notifique al correspondiente de la Presidencia de Sentencia, Condenatoria que se ha dictado en su contra en el curso antes citado, que en la parte respectiva dice lo siguiente:

"TERCERO DEL CIRCUITO DE CRISTÓBAL COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL COLÓN, CUARTO DE ENERO DE MIL NOVE-

CIENTO-OCENTA Y OCHO".

VISTOS:

Se mérito de todo lo expuesto al asunto Juan Toranzo del Cuquito de Carlos Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE o ALIENADO SUSAN CAICEDO (a) "CHINO", por haberse casado, con Cédula de Identidad Personales No. 5-12-884, nació

en Chepigana - Darién, el día 26 de septiembre de 1956, hijo de Alcibíades Britán y Juana Bedolla Caicedo, marino, residente en Calle 4, Avenida Herrera, casa No. 4049, cuarto No. 5, curso el segundo grado de estudios primarios, y lo CONDENA a sufrir la pena principal de VEINTISEIS (26) MESES DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de CELESTINO CORTEZ CASTRO, y a la Pena Accesorio de TRES (3) AÑOS de inhabilitación para el ejercicio de Funciones Públicas la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tiene derecho el condenado a que se le tome en cuenta el tiempo que se estuvo detenido por el presente delito.

Notifíquese al procesado ALCIBIADES BRISTAN CAICEDO la presente Sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 66 (ord. 8o.) y 183 (ord. 5o.) del Código Penal; 2152 y 2219 del Código Judicial Anterior en relación al artículo 32 del Código Civil Patrio.

Notifíquese (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (FDO.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba mencionada, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denuncian. Se pide también la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho

(1988)

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

FABIO BEAUMONT,
Secretario Ad Int.

(Oficio 111)

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL; POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

LUIS CORTEZ SALAZAR, por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de RODOLFO LOPEZ, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condernatoria que se ha dictado en su contra en el Juicio arriba citado, pues en la misma resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE"

VISTOS

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A LUIS CORTEZ SALAZAR, panameño, soltero, de 29 años de edad, estibador, trigueño, portador de la Cédula No. 10-26-723, nacido en la Comarca de San Blas, el día 6 de noviembre de 1956, es hijo de Ricardo Cortez con Esther María Salazar, con residencia actual (intermedia), cursó hasta segundo grado de escuela primaria, no sabe leer ni escribir, y ALCIDES CORTEZ SALAZAR, y los CONDENA a sufrir la pena principal de TRES (3) AÑOS DE PRISION en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, esto es,

por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de Rodolfo López, y a la Pena Accesorio de DOS (2) AÑOS de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tienen derecho los condenados ALCIDES CORTEZ SALAZAR y LUIS CORTEZ SALAZAR a que se le tome en cuenta el tiempo que tienen de estar detenidos por el presente delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56 y 184 (ord. 3o.) del Código Penal; 2153 y 2219 del Código Judicial Anterior en relación con el artículo 32 del Código Civil.

Notifíquese (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE"

Como quiera que LUIS CORTEZ SALAZAR es prófugo, se alista una notificación para emitir en su contra en esta instancia que se la seguirá por el delito de Hurto Calificado, en perjuicio de Rodolfo López, mediante Edicto Emplazatorio.

En consecuencia, concurriéndose al Edicto Emplazatorio y remitiéndose al Departamento de Contabilidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia para su debida publicación.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denuncian. Se pide también la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de enero de

mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

FABIO BEAUMONT,
Secretario Ad-Int.

(Oficio 113)

EDICTO EMPLAZATORIO No 2
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL; POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

JOSE PAYARES MOJICA CANTO, por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas", para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON. VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS."

VISTOS:.....
En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a JOSE PAYARES MOJICA CANTO, panameño soltero, con Cédula de Identidad. Personal No. (no porta), nació el 2 de febrero de 1959, en la Ciudad de Colón hijo de José Payares y Amalia Canto (difunta), residente en Calle 9 Central, Casa No. 9090 (casa Wilcox), cuarto No. 112 bajos, cursó hasta el segundo año de secundaria, y lo CONDENA a sufrir las penas principales de DOCE (12) MESES DE PRISION en la Penitenciaría que designe el Órgano Ejecutivo por infractor de disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal Vigente, esto es, por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heróicas" y al

pago de la SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B.300.00) en concepto de días multas, dándole un plazo de tres (3) meses para el pago de la misma y se le ADVIERTE al sancionado que si no pagara la misma, esto se convertirá a razón de un (1) día de prisión por dos (2) días multas, sin perjuicio de la facultad del Estado de hacerla efectiva en los bienes de aquél o de su fiador; y a la Pena Accesorio de TRES (3) AÑOS de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas para lo cual se darán las instrucciones respectivas por secretaría.

Tiene derecho el condenado a que se le tenga en cuenta el tiempo que lleva detenido por presente delito.

Para los efectos del pago de la cantidad a que ha sido condenado el citado JOSE MOJICA en concepto de pena principal de días multas, el plazo anteriormente anunciado para dicha pena comenzará a contarse a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

De igual forma la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas comenzará a contarse a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 56, 66 (ordinal 8o), 72 y 260 del Código Penal; 2153 y 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE. (Fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal. (Fdo) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE".

Como no se ha logrado notificarle el fallo hasta la fecha a JOSE PAYARES MOJICA toda vez que el Mayor Aquilino Sieiro informó que no se encuentra detenido en esa cárcel en la actualidad; se dispone notificarle dicho fallo mediante Edicto Emplazatorio.

Remítase el Edicto Emplazatorio al Departamento de Contabilidad de la Honorable Corte Suprema de Justicia para su publicación.

Notifíquese. El Juez, (Fdo) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M. (Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba mencionado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren. Se pide también la cooperación de las Autoridades Policiales y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

FABIO BEAUMONT,
Secretario Ad-Int.
Oficio 112

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 19-02-88
1499 OSIRIS

CERTIFICA

Que la sociedad Cad Commission Agency Department Corp. se encuentra registrada en la Ficha 003822 Rollo 000152 Imagen: 0328 desde el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 1927, del 03 de febrero de 1988, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 23214, Imagen: 0110, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 10 de febrero de 1988.

Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho a las 9:47 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA.

L-480144
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGIS-
TRO PUBLICO
CON VISTA A SOLICITUD 19-02-88
1500 MAURI

CERTIFICA:

Que la sociedad Tenneco Ing International Inc se encuentra registrada en el Tomo 1188 Folio 0079 Asiento 125396 de la sección de persona mercantil desde el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha 205618 Rollo: 023093 Imagen: 0250 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que la Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 1142 de 28 de enero de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 23179 Imagen 0107 de la sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 04 de febrero de 1988.

Panamá veintitrés de febrero de milnovecientos ochenta y ocho a las 9:02 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA C. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA.

L-480144
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 276 de 18 de enero de 1988, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita a Ficha 184971, Rollo 23115 e Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad PRUDENTIAL CASUALTY CORP.

Panamá 9 de febrero de 1988.

L-476565
Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 926 de 25 de enero de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de febrero de 1988 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 174124, Rollo 23163, Imagen 0206 ha sido disuelta la sociedad "PORTICO CORPORATION".

L-46233
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No.28

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A

MARIA DE LOS SANTOS VALDEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LUIS CARLOS MILLER AGRAZAL.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Tribunal dentro del término arriba mencionado, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, y copias del mismo han sido entregadas a la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 6 de febrero de 1987

La Juez,
(fdo) Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de febrero de 1987

Guillermo Morón Agrego
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil.

(L-480681)
Única publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso que he vendido el establecimiento comercial JORON MACARAQUEÑO (Finca 7434), ubicada en el corregimiento de Macaracas, Distrito Macaracas, Prov. Los Santos al señor Ananías Amaya Cedeño con Céd. No.7-33-240

Rodrigo Correa Delgado

L-366147

2da. publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Quiebra interpuesto por MATITIAHU ZBEDA en contra de DAVID YARDENI COHEN y BENJAMIN YARDENI COHEN, se ha ordenado la reposición del quebrado, a su anterior estado de solvencia económica y se ha levantado el embargo decretado en su contra, el cual fue decretado por auto de 27 de mayo de 1987 y por tanto, en virtud de dicha reposición, el quebrado, desde el momento en que se dictó su reposición, ha vuelto al estado de solvencia económica que mantenía hasta antes de la declaratoria de quiebra.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Tribunal, a las tres (3) de la tarde de hoy diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y copias se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación legal.

La Juez,
(fdo) Lidia. Olga Nelly Tapia de Reyes.
El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.
Es copia exacta del original.
Chitré, 10 de febrero de 1988.
Esteban Poveda C.
Secretario.

L-480591
Única publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74-85

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
EMPLAZA A:

AGUSTIN JAEN RODRIGUEZ, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, en perjuicio de Pedro Agustín Camarena Rodríguez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL.— Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco.
VISTOS:

Por todo, lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A AGUSTIN JAEN RODRIGUEZ, varón, de 18 años de edad, soltero, trigueño, sin oficio, panameño, nacido en Penonomé, el día 22 de octubre de 1962, hijo de Marcos Jaén y Paula Rodríguez, sin cédula de identidad personal, con residencia en Altos de San Francisco, Chorrera, casa sin número, como infractor del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase.
(fdo.) Dr. Tiburcio Rodríguez, Juez Sexto del Circuito Penal-Suplente.
(fdo.) Carlota de Crespo, Sria.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).
La Juez,

Licda. Maira del C. Prados de Serrano,
Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Carlota Gutiérrez,
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá 26 de octubre de 1987
por Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N° 76-85

La suscrita, Juez Sexto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ROBERTO SALAZAR VISUETTI, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.— Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.
VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ROBERTO SALAZAR VISUETTI, varón, panameño, soltero, nacido el 19 de febrero de 1961, no porta cédula de identidad personal, hijo de Bolívar Salazar y Carmen María Visuetti, residente en calle 26 Oeste, casa N° 8A-126, Cuarto N° 5, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de 3 días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Notifíquese.

(fdo.) El Juez, Licdo. Florencio Bayard A.
(fdo.) La Sria. Carlota Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,
Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota Gutiérrez,
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 26 de octubre de 1987

Por Eduardo Batista
Secretario

EDITORA RENOVACION, S. A.